



Expediente N° 500014189002 2023 00052 01

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Villavicencio y Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad.

**ANTECEDENTES**

1. Carlos Eduardo Ramos Montaña citó a juicio ejecutivo por obligación de suscribir documento de mínima cuantía al señor Humberto Rodríguez Rodríguez, con el fin de que se ordene al demandado suscribir a favor del ejecutante el documento de traspaso del vehículo de placa SUB-038, así como a pagarle la cláusula penal por el monto de \$7.800.000, contenida en el título ejecutivo báculo de la presente acción, esto es, en el contrato de compraventa de vehículo automotor de 2 de septiembre de 2019.

2. La acción correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, autoridad que, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, la rechazó por falta de competencia, bajo el siguiente argumento:

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación de la demandada es la **MANZANA K DEL CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO EN VILLAVICENCIO**, que se encuentra ubicado en la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Ciudad Porfia de este Municipio.

Por lo anterior, remitió las diligencias al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Recibido el proceso por parte del último estrado judicial referido, por auto de 10 de abril de 2023, adujo que no se le había asignado, por factor territorial, los procesos de mínima cuantía del barrio Montecarlo Reservado, según se desprendía del Acuerdo CSJMA17-827, dicho barrio pertenece a la comuna 8, por ende, la competencia para conocer sobre el trámite de la referencia recae en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Con este fundamento, dijo entonces provocar conflicto negativo de competencia y por ello llegó a esta instancia.



## CONSIDERACIONES

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso dispuso expresamente que **"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"** (se resalta), y a su vez el numeral 1° del citado canon señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia **"[d]e los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"** (se resalta).

Ahora, resulta incuestionable que el Acuerdo CSJMEA17-827, de 13 de febrero de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su artículo 5° otorgó competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio, la que circunscribió a la «Comuna 5», y en el artículo 4° al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad de la «Comuna 8», así lo precisó al señalar que esos despachos **«recibirá[n] los procesos ordinarios como de acciones constituciones que surjan directamente de esa jurisdicción territorial comunal»** (Parg. 2, art. 5, *ibídem*).

A su vez, la citada normatividad expresamente señaló que la comuna 8 de esta ciudad se encuentra integrada por los siguientes barrios:

COMUNA 8		
Alamos Santa Rosa	Ciudadela Cofrem	La Rochela
Alamos Sur	Ciudadela San Jorge	Las Américas
Alpes	Cuadro	Montecarlo
Araguaney	Divino Niño	Plan Parcial Campoalegre
Brisas de Caño Grande	Divino Niño Subnormal	Playa Rica
Bueno Aires Sector Américas	El Refugio	Serramonte
Caminos de Montecarlo	Florida	Villa Carola
Casera de Santillana	Gardenias de Montecarlo	Villa del Oriente
Catumare	Guaduales	Villa del Río
Ciudad del Campo	Guaicaramo	Villa Lorena
Ciudad Porfía	La Madrid	Villa Oriente

Bajo esos parámetros normativos, y teniendo en cuenta que el demandado reside en el **"Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado Manzana K Casa No. 14 o Manzana H Casa 11 de la ciudad de Villavicencio"**, tal como se indicó en el acápite de notificaciones del libelo, barrio que no se encuentra relacionado en la comuna 5 del citado Acuerdo, sino que pertenece a la comuna 8 (atendiendo el cuadro previamente expuesto). Luego, entonces el presente asunto no se encuentra asignado ni a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio ni al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de esta urbe -a donde erradamente se remitió- sino que le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien debió remitirse la diligencias, pues, se reitera, el Barrio Montecarlo en donde



reside el ejecutado hace parte de la comuna 8, correspondiendo en esta oportunidad a este despacho remitirlo de oficio<sup>1</sup>, como en efecto aquí se ordenará.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión inmediata del expediente al señalado estrado judicial, para que adopte la decisión que estime pertinente sobre el mérito de la acción incoada.

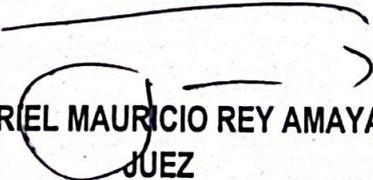
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero.** Declarar que el competente para continuar conociendo del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento de la referencia, promovido por Carlos Eduardo Ramos Montaña contra Humberto Rodríguez Rodríguez, es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad.

**Segundo.** Ordenar la remisión del proceso de la referencia al despacho judicial en mención y la comunicación de esta decisión a los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple y Juzgado Séptimo Civil Municipal ambos de Villavicencio, así como a la parte demandante dentro de la presente acción. Por **secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 5 de junio de 2023 se notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Destáquese que, la Corte Suprema de Justicia, de oficio, ha asignado la competencia a la dependencia judicial que corresponde, aunque no estuviese involucrada en el conflicto Ver AC3667-2020; M.P. Francisco Temera Barrios.